



4.1-84-01

RESOLUCION N°

0899

FECHA

04 MAYO 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION ELEVADA POR AGRIFUELS DE COLOMBIA S.A.S. POR EL COBRO DE LA TASA POR USO DE AGUA EFECTUADO MEDIANTE FACTURAS No. 2515 y 2516 DE 2012"**

Que el director general de CORPAMAG en ejercicio de las facultades legales conferidas a su cargo por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante facturas No. 2515 y 2516 de 2012, esta Corporación liquidó el valor a cobrar por concepto de tasa por uso de agua del periodo anual 2011, a cargo de la sociedad Agrifuels de Colombia S.A.S

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 1659 de 2012 del año en curso, el señor Jorge Chávez Domínguez, obrando en calidad de representante legal, presenta una reclamación, respecto de la factura citada, argumentando "No se iniciado la utilización de dicho recurso" (Cursiva fuera de texto)

Que con fundamento en lo anterior, el reclamante solicita la anulación del cobro.

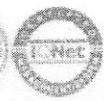
Que para resolver se considera:

Que esta Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas a Agrifuels de Colombia S.A.S, para captar las aguas provenientes del pozo ubicado en las coordenadas X=947083, Y=1647569 Kilómetro 6 vía Pivijay, derecho que lleva implícito la obligación de cancelar la tasa por uso de agua, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la resolución 0984 del 18 de junio de 2010 (por la cual se otorgó la concesión)

Que el Decreto No. 155 de 2004, establece, entre otros, que el hecho generador del cobro es la utilización del agua en virtud de una concesión (Art. 5).

Que a su vez, el artículo 12 del decreto 155 de 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005, determina en su parágrafo 2 que en los casos que el sujeto pasivo que no presente los reportes sobre los volúmenes de agua captada, el cobro se realizará por el caudal concesionado:

*"Parágrafo. En los casos que el sujeto pasivo no presente los reportes sobre los volúmenes de agua captada, el cobro se realizará por el caudal concesionado y la autoridad ambiental para efectos de aplicar la fórmula contenida en el presente artículo en lo referente al volumen de agua, deberá aplicar la siguiente expresión:"* (Cursiva fuera de texto). 





08 99

04 MAYO 2012

Que conforme lo dispuesto en la resolución No. 1242 de fecha mayo dieciocho (18) de dos mil nueve (2009), dentro de los ocho (08) primeros días hábiles de los meses de enero, abril y agosto de cada año calendario, el sujeto pasivo de la tasa por uso de agua que cuente con un sistema de medición podrá presentar ante la Corporación, el formulario de auto-declaración y reporte de agua captada y vendida, debidamente diligenciado.

Que el parágrafo primero ibídem establece que los datos suministrados por el usuario en su auto-declaración, serán validados únicamente siempre que los mismos no presenten inconsistencias, que la auto-declaración sea completamente diligenciada conforme lo explica el instructivo, que sean radicadas en CORPAMAG dentro del término perentorio otorgado en el inciso anterior, y que la calibración del sistema de medición implementado por el usuario, se hubiese efectuado en presencia del funcionario de CORPAMAG previamente asignado.

Que de lo anterior se concluye que si el usuario no presenta oportunamente sus reportes de volumen de agua captada, obtenidos a partir de un sistema de medición previamente instalado y calibrado en presencia de funcionarios de la autoridad ambiental, solo es dable facturar la tasa por uso de agua con base en el caudal concesionado, y ninguna justificación tendiente a argumentar un menor consumo es admisible.

Que al revisar nuestros archivos se constató que la Sociedad Agrifuels de Colombia S.A.S., no presentó reportes sobre el volumen de agua captada, lo que aunado a que la única prueba aceptable que permita emitir una factura por un caudal menor al concesionado, son las auto - declaraciones verificadas sobre el volumen del agua captada, y en obediencia a la normatividad vigente, específicamente a lo dispuesto en el artículo 6º transcrito, solo le es dado a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena efectuar el cobro teniendo como base el caudal concesionado.

Que con fundamento en lo anterior, se procederá a negar la reclamación incoada.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la reclamación elevada por la Sociedad Agrifuels de Colombia S.A.S., por el cobro de la tasa por uso de agua efectuada mediante factura No. 2470 de 2012, conforme lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor Jorge Alejandro Chávez Domínguez, en calidad de representante Legal de la Sociedad reclamante, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido.





04 MAYO 2012

0899

**ARTICULO TERCERO:** Otórguese a la Sociedad Agroinversiones Laino y CIA S. en C., el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para pagar la suma facturada, so pena de adelantar el cobro por vía coactiva.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Signature]*  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Proyectó: S. Sosa  
Revisó: L. Tamara *[Signature]*  
Exp. 3612

18 MAY 2012

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los 18 días del mes de Mayo del año dos mil 2012 se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 0899 de fecha 04 Mayo 2012 al señor (a) Manuel Salvador Meza Ballestero, en calidad de Apoderado y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR

*[Signature]*  
EL NOTIFICADO  
cc# 77.775.461.

